



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202100035-00
Referencia: Ejecutivo - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Sais I.P.S.
Demandado: Clínica Sonreir E.U.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00035. Sirvase decidir al respecto.
Sabanalarga, mayo 22 de 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se observa lo siguiente:

- 1.- Tanto el poder como la demanda, van dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal.
- 2.- No aporta las facturas relacionadas como títulos ejecutivos.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que el actor haga las anteriores adecuaciones procesales.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Inadmitase la presente demanda, y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que el actor proceda tal como se indica en la aparte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1026ae08458d87c5103c93c0cdebef71cf7056c05cbe79eb2023b5837e25f1a3d**
Documento generado en 28/06/2021 11:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>